



FALSOS AUTONOMOS y TRADE

¿Qué es un TRADE?

Trabajador Autónomo Económicamente Dependiente (TRADE)

Son aquellos que realizan una actividad económica o profesional a título lucrativo y de forma habitual, personal, directa y predominante para una persona física o jurídica, denominada cliente, del que dependen económicamente, por percibir de él, al menos, el **75% de sus ingresos** por rendimientos de trabajo y de actividades económicas o profesionales.

Se entenderán como ingresos percibidos por el trabajador autónomo del cliente con quien tiene dicha relación, los **rendimientos íntegros**, de naturaleza dineraria o en especie.

Se trata pues de una figura específica entre los trabajadores autónomos, que cuenta con un régimen jurídico propio y diferenciado, y que se sitúa en la frontera entre el trabajo autónomo y el dependiente

CONDICIONES

Deberá reunir **simultáneamente** las siguientes condiciones:

- No tener a su cargo trabajadores por cuenta ajena **ni contratar o subcontratar parte o toda la actividad con terceros.**
- No ejecutar su actividad de manera indiferenciada con los trabajadores que presten servicios bajo cualquier modalidad de contratación laboral por cuenta del cliente.
- Disponer de **infraestructura productiva y material propios.**
- Desarrollar su actividad bajo **criterios organizativos propios**, sin perjuicio de las indicaciones técnicas de carácter general que pueda recibir de su cliente.
- Percibir una contraprestación económica en función del resultado de su actividad, de acuerdo con lo pactado con el cliente (es decir, **no puede emitir facturas por horas trabajadas sino por trabajos realizados**)
- Los titulares de establecimientos o locales comerciales e industriales y de oficinas y despachos abiertos al público y los profesionales que ejerzan su profesión conjuntamente

con otros en régimen societario o bajo cualquier otra forma jurídica admitida en derecho no tendrán en ningún caso la consideración de trabajadores autónomos económicamente dependientes.

CONTRATO

- El contrato para la realización de la actividad profesional del trabajador autónomo económicamente dependiente celebrado entre éste y su cliente deberá formalizarse **siempre por escrito y deberá ser registrado** en la oficina pública correspondiente. Debe ser registrado por el trabajador en el plazo de los diez días siguientes a su firma, comunicando al cliente dicho registro en el plazo de los cinco días hábiles siguientes.
- La condición de dependiente sólo se podrá ostentar respecto de un único cliente. En caso de que la condición de económicamente dependiente fuera sobrevenida a la vida de la relación con el cliente, se respetarán las condiciones del contrato inicial hasta la extinción del mismo.
- Cuando en el contrato no se hubiera fijado una duración o un servicio determinado, se presumirá, salvo prueba en contrario, que el contrato ha sido pactado por tiempo indefinido.

DERECHOS DE LOS TRADE

Aunque son trabajadores por cuenta propia **tienen un nivel de protección superior, como un contrato o derecho a vacaciones**. Estos profesionales también tienen **derecho a una indemnización en el caso de que el cliente rompa de forma injustificada el contrato**. Y, por su parte, el trabajador tiene que indemnizar al cliente, si es él quien anule de manera injustificada el contrato

Los TRADE **tienen derecho, por ley, a 18 días de vacaciones al año**, pero pueden llegar a un acuerdo de interés comercial o profesional y por contrato pactar unas vacaciones con más días. Además, **tienen derecho a suspender su actividad durante la baja de maternidad**, "al ser una causa muy justificada de suspensión del contrato"

¿Es lo mismo falso autónomo y TRADE? NO

Lo primero que debemos tener claro para no tener problemas legales es que una figura es ilegal, mientras que la otra está totalmente regulada y aceptada por las leyes administrativas. Los autónomos dependientes están regulados por el Régimen General de Trabajadores Autónomos y son los trabajadores autónomos que facturan el 75% de sus ingresos al mismo cliente.

Los falsos autónomos son aquellos trabajadores que se encuentran inscritos en el RETA como trabajadores autónomos, pero cuyas características son las de un trabajador por cuenta ajena (asalariado). Es una práctica habitual en algunas empresas para poder ahorrarse los gastos de cotización a la Seguridad Social, pero **es ilegal y puede conllevar una serie de SANCIONES Y MULTAS**.

El autónomo dependiente posee la infraestructura (herramientas, maquinaria, etc.) y los materiales necesarios para realizar los servicios que factura. Además tiene libertad organizativa y para determinar sus horarios.

La independencia y la libertad que posee el TRADE para realizar su trabajo, con sus propias herramientas y con la organización que él mismo decida es lo que lo diferencia de un falso autónomo

Es verdad que los falsos autónomos pueden facturar a varios clientes, aunque en ocasiones el 75 % de sus ingresos (incluso el 100%) proceden del mismo.

Sin embargo, los falsos autónomos son trabajadores que obedecen las directrices de la empresa, que cumplen unos horarios definidos por ésta y que utilizan las herramientas y materiales de la empresa que los contrata para realizar su trabajo, como si de un empleado asalariado se tratara

¿Los TRADE y los falsos autónomos tienen derecho a indemnización por despido?

¿Qué sucede con el despido? ¿Es posible solicitar una **indemnización por despido improcedente** tal y como sucede en el caso de los contratos por cuenta ajena?

En primer lugar, no hay que olvidar que la relación entre un falso autónomo y la empresa para la que trabaja se basa en un contrato (a pesar de que sea de carácter mercantil y no laboral por cuenta ajena), y como tal, la identidad jurídica de la decisión de prescindir del profesional sigue siendo un despido laboral.

Es por ello, que la situación es susceptible de reclamación judicial para el **abono de indemnización**

Recuerda que el autónomo dependiente también tiene derecho a indemnización por despido.

¿Qué sanciones existen por los falsos autónomos?

El falso autónomo se caracteriza porque realiza un trabajo de forma fija para una empresa, pero **carece de nómina mensual y los beneficios sociales** típicos de un contrato por cuenta ajena, **como pagas extra, vacaciones, etc.** Sin embargo, la opción del falso autónomo es una de las alternativas más escogidas por parte de empresas del sector comercial y la construcción, entre otros, pero plantea un inconveniente muy importante: **LA POSIBILIDAD DE SANCION ES MUY ELEVADA**

En caso de una inspección de trabajo, el empresario que no dé de alta a un trabajador en el Régimen General incumple la Ley Laboral, conllevando una **multa que oscila entre 3.126 € y 10.000 €**. Además, debido al impago producido, **la Seguridad Social puede reclamar las cotizaciones de los últimos 4 años, incluyendo un recargo.**

A esto hay que sumar que **el trabajador puede reclamar indemnización por despido, horas extras, vacaciones, cuantías salariales, etc.**

¿Compensa el riesgo?